

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0634-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue poder especial conferido por el extremo demandante a la abogada Doris Niño, en el cual se especifique y determine claramente el presente asunto, se describa la dirección electrónica de la togada, de conformidad al artículo 74 del C.G.P. y artículo 5 Ley 2213 de 2022.
2. Aclare como se confirió el poder allegado a las diligencias, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. De conformidad al artículo 406 del C.G.P. allegue la prueba documental en la cual se constate que demandando y demandados son condueños.
5. Hecho lo anterior de cumplimiento estricto al numeral 2° del 82 del C.G.P. con relación a los extremos procesales y apoderada judicial.
6. Aclarado los extremos procesales indique la dirección de notificación física y electrónica de conformidad al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
7. Allegue dictamen pericial que cumpla los presupuestos indicados en el inciso final del artículo 406 del C.G.P. en concordancia con el artículo 227 de la misma normatividad.
8. De conformidad al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. allegue toda la prueba documental relacionado en el escrito de demanda.
9. Aporte al sumario la prueba documental enunciado en el hecho octavo del escrito de demanda.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.  
92

Hoy 13 de octubre de 2022

La Secretaría,  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bad6160cd343171181a2c873c18a0d2772c7bc1ecfef3039cc70c9fca8c062b**

Documento generado en 12/10/2022 01:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**